

### **RESOLUCION No. CSJNAR21-269**

(17 de agosto de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación"

MAGISTRADA PONENTE: Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE SOLICITANTE: ANGELA PATRICIA ARMERO MUÑOZ

CÉDULA No.: 1.061.700.434

CARGO: Secretario de Juzgado Municipal y/o

**Equivalentes Nominado** 

RECURSO: Reposición y/o apelación

### I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora ANGELA PATRICIA ARMERO MUÑOZ, en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

### **II. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura "...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...".

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior "...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...".

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos





Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: "...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...".

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

### III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora ANGELA PATRICIA ARMERO MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.700.434, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta al puntaje asignado en el factor "experiencia adicional y docencia", el cual manifiesta, fue valorado con 51.06 puntos.





De igual manera, considera que de conformidad con la certificación emitida por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto, su experiencia adicional inicio desde el 14 de junio de 2014 hasta el 9 de julio de 2017, por lo que su puntaje en el factor de experiencia adicional seria de 61.27.

Por último, expone que ocupó los cargos de oficial mayor, secretaria de circuito y secretaria municipal, aclarando que su experiencia en el cargo de oficial mayor debe ser tenida en cuenta toda vez que el acuerdo PSAA06-3584 de 2006 indica que el mismo es de nivel asistencia con funciones de sustanciación, donde se efectúan tareas relacionadas con el cargo de secretaria.

### IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional de la Judicatura, a determinar si le asiste o no razón a la recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con el puntaje asignado en el factor "experiencia adicional y docencia" contenido en la resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual esta Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la señora ANGELA PATRICIA ARMERO MUÑOZ, se inscribió para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, dentro del cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Seccional procedió a incluirla en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
1061700434	320.28	159.50	51.06	20.00	550.84

En orden a analizar los planteamientos descritos por la recurrente, se hace necesario verificar los documentos por ella aportados al momento de la inscripción, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y, de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permite asignarle puntaje adicional en el factor experiencia y docencia.





### 1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION

Revisada la documentación aportada por la señora ANGELA PATRICIA ARMERO MUÑOZ, objeto de recurso, son:

- Diploma del 21 de diciembre de 2013, suscrito por la Universidad de Nariño que le confiere el título de Abogada.
- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Copia de la tarjeta profesional como Abogada.
- Constancia laboral expedida por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto, fechada el 09 de octubre de 2017, en la que se precisa información sobre su vinculación laboral en los cargos que se relacionan a continuación y en los extremos que se precisan:

Cargo	Fecha ingreso	Fecha finalización	
Citador III	13 de febrero de 2013	12 de junio de 2013	
Oficial Mayor de Circuito	13 de junio de 2013	2 de febrero de 2014	
Secretaria Circuito	3 de febrero de 2014	23 de febrero de 2014	
Oficial Mayor de Circuito	24 de febrero de 2014	16 de marzo de 2014	
Secretaria Circuito	17 de marzo de 2014	14 de julio de 2014	
Oficial Mayor de Circuito	15 de julio de 2014	18 de agosto de 2014	
Secretaria Circuito	19 de agosto de 2014	28 de noviembre de 2014	
Oficial Mayor de Circuito	29 de noviembre de 2014	1 de diciembre de 2014	
Secretaria Circuito	2 de diciembre de 2014	20 de enero de 2015	
Secretaria Municipal	21 de enero de 2015 9 de julio de 2017		

- Certificado del 5 de diciembre de 2013, suscrito por el Secretario del Juzgado Primero Administrativo de Pasto, en el que señala que se desempeñó como Auxiliar Judicial Ad-Honorem, por un término de 4 meses y 8 días.
- Constancia del 11 de febrero de 2013, suscrita por el abogado Oscar G. Villa Fuertes, en el que señala que se desempeñó como dependiente judicial en el periodo comprendido entre el 2 de noviembre de 2010 al 19 de diciembre de 2012. (sin especificar dedicación, es decir, medio tiempo o tiempo completo, ni funciones)

# 2. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADOS FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA.

Como ya se indicó anteriormente, la recurrente discrepa del puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia, contenido en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutiva de la referida resolución dispuso: "Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas "EXPERIENCIA ADICIONAL y





DOCENCIA", "CAPACITACION ADICIONAL" y "PRUEBA PSICOTECNICA", procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÀGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la "Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades" ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano", procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por la señora ANGELA PATRICIA ARMERO MUÑOZ.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional y docencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii), del acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

"ARTICULO 2: (.....)
5. 2.1. (...)

### iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo 2 numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:





"...(...)...

#### 3.5 Presentación de la documentación

- **3.5.1** Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.
- **3.5.2** Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador
- 3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajuicio rendidas por ellos mismos. Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.
- **3.5.4** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- **3.5.6** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- **3.5.7** En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.
- **3.5.8** Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (...)"

Ahora bien, con el fin de dilucidar el tema sometido a debate, se hace necesario analizar lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013 y PSAA13-10039 del 7 de octubre de 2017, este último en cuanto





clasificó los niveles ocupacionales de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial en:

Nivel Administrativo Nivel Asistencial Nivel Profesional Nivel Técnico Nivel Auxiliar Nivel Operativo

Dicha clasificación tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos, así:

*"…(…)…* 

**ARTÍCULO 2º.-** El Nivel Administrativo corresponde a los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo y judiciales, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.

**ARTÍCULO 3º.-** El Nivel Asistencial comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia.

**ARTÍCULO 4º.-** El Nivel Profesional agrupa los empleados a los que corresponden funciones de investigación y desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.

**ARTÍCULO 5º.-** El Nivel Técnico hace referencia a los empleos a los que corresponde el desarrollo de funciones que requieren de un nivel de preparación técnica y que prestan apoyo en la ejecución de procedimientos y tareas de esa naturaleza.

**ARTÍCULO 6º.-** El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares.

**ARTÍCULO 7º.-** El Nivel Operativo comprende los empleos que se caracterizan por el desarrollo de actividades de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes niveles. ...(...)..."

Continúa la reglamentación clasificando los diferentes empleos de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los precitados niveles.

A su turno el acuerdo PSAA13-10038, por el cual se adecuaron y modificaron los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, y en su artículo 3º define la experiencia exigida para los diferentes empleos:

"...(...)...





Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, específica y relacionada.

**Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

**Experiencia específica.** Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)" (Subraya fuera de texto).

Revisada la tabla de clasificación de empleos por niveles, se advierte que el cargo de Secretario de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado pertenece al nivel administrativo y exige como requisitos: Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

En lo que respecta al empleo desempeñado por la recurrente, como lo es de citador, se determina que hace parte de los niveles operativo.

Es así que atendiendo el tipo de experiencia requerida para el cargo de aspiración, la experiencia obtenida como citadora no se encuentra relacionada con las funciones propias del empleo de Secretario de Juzgado Municipal, no obstante, la adquirida como oficial mayor y secretaria sí, es decir, como experiencia adicional al requisito mínimo, se estableció que la recurrente contó con 3 años, 4 meses y 34 días, equivalentes a 68.46 puntos y en tal virtud hay lugar a reponer el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y docencia.

En tal virtud y toda vez que, se accederá parcialmente a las pretensiones de la recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE la resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado en el ítem "experiencia y docencia", a la señora ANGELA PATRICIA ARMERO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.700.434, aspirante al cargo





de Secretario de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
1061700434	320.28	159.50	68.46	20.00	568.24

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, para lo cual se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, copia de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE HDE/AMMC

